

SC/OIR/r/7/2016/dm

Superintendencia de Competencia: Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

## I. ANTECEDENTES

- 1 El día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis el ciudadano ██████████ presentó una solicitud de información en su carácter personal a ser tramitada por la suscrita Oficial de Información de la Superintendencia de Competencia, en el que requería cierta información por medio de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

## II. FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS ENTES OBLIGADOS A LA LAIP

- 2 La finalidad de la LAIP descansa en la garantía del derecho de acceso a la información pública, que se desprende del derecho a la libertad de expresión del Art. 6 inciso 1º de la Constitución de la República de El Salvador.
- 3 A la vez, este derecho posee una dimensión instrumental, el cual es perseguir la transparencia de las instituciones estatales de aquella información que genere o tenga en su poder que sea de naturaleza pública. De esta forma, la LAIP configura pautas de lo que deberá entenderse por información pública, restringiendo aquellas que su divulgación pudiese causar una afectación al interés público de conocerse inmediatamente, como la información reservada establecida en el Art. 19 de la LAIP, o de aquella que la institución en el ejercicio de sus funciones recopila, cuya naturaleza pertenece a la esfera de los particulares o información confidencial.
- 4 Respecto a la información pública, los artículos 4 y 5 de la LAIP prescriben el principio de máxima publicidad, como interpretación ordenativa de la Ley.
- 5 Una vez planteado el marco teórico de la presente respuesta, se pasará a analizar la petición del solicitante como parte de su derecho de acceso a la información pública.

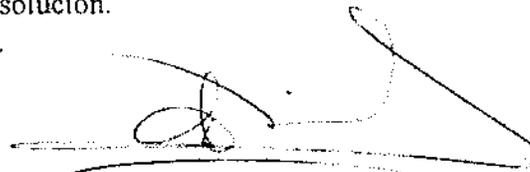
## III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- 6 Que se ha tenido por recibida y admitida la solicitud de información con número de referencia SC-2016-0007 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de ██████████ la cual consiste en que se le entregue al ciudadano ██████████ Ortiz el siguiente requerimiento:
  - a. *Estudio de condiciones de competencia en el sector de televisión abierta, informe elaborado por Esteban Greco y cuyo borrador fue presentado ante los medios el 17 de julio de 2015.*

7. Para tal efecto, se requirió a la Intendencia Económica que rindiera informe en los términos solicitados por la peticionaria, de acuerdo al artículo 70 de la LAIP.
8. Del punto planteado, en el informe rendido ante la suscrita oficial de información, de parte de la Directora de la Intendencia Económica, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se determina que la información solicitada tiene el carácter de pública.

**POR TANTO**, con base en las razones expuestas, considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de la LAIP y los arts. 50, 54 del Reglamento de la LAIP, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento y de acuerdo a los Arts. 4, 66, 70 y 71 de la Ley de acceso a la información pública, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

- A. Proporcionar la Información solicitada por ser pública, para lo cual se adjunta a la presente resolución.
- B. Notifíquese.

  
**Diana María Marroquín Viana**  
**Oficial de Información**

